



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional

N°146 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

27 NOV. 2018

#### VISTOS;

Opinión Legal N°46-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Oficio N°696-2018-GRA/GG-ORADM, Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; documentos a 04 folios, sobre declaratoria de nulidad;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio del 2018, se resuelve Conformar la Comisión Técnica de Sinceramiento de Planilla de Remuneraciones, integrada por:

- Gerente General Regional (Presidente)
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (Miembro).
- Director Regional de Administración (Miembro)
- Director Regional de Asesoría Jurídica (Miembro)
- Director Regional de Recursos Humanos (Secretario)

Que, mediante Oficio N°696-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 09 de Octubre del 2018, la Oficina Regional de Administración, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal respecto de la evaluación de la legalidad y otros elementos de la Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante Opinión Legal N°46-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA de fecha 26 de Octubre del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Abog. Thelma Acuña Aylas opina, que la competencia, es la potestad que reside legalmente en la administración pública, ejercida por sus funcionarios, órganos u organismos, para decidir sobre las reclamaciones o peticiones que dan lugar a un procedimiento administrativo, dentro de los criterios para determinar la competencia, entre otros se tiene al jerárquico o de grado, significa la categoría de que está investido cada funcionario para solucionar un asunto o reclamo que le ha sido planteado. Y la funcional. Por la naturaleza del cargo o la función que corresponda al funcionario. La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, en su artículo 3, señala los requisitos de validez de los actos





administrativos: **1. Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión (...) Artículo 81.- Conflictos de competencia 81.1 La incompetencia puede ser declarada de oficio, una vez apreciada conforme al artículo anterior o a instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior jerárquico (...); en ese sentido, de la evaluación de autos se advierte que la Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio del 2018, se encuentra refrendada por el Director de la Oficina de Recursos Humanos, situación que genera conflicto, toda vez que es un órgano de menor jerarquía funcional, frente a los miembros que integran la Resolución en conflicto, por lo tanto no goza de competencia por razón de grado, debiendo ser firmado por el Titular de la Institución, conforme lo señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo tanto en consideración a lo expuesto y estando a los Principios de Legalidad y Razonabilidad, opina declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio del 2018, por carecer el requisito de validez, que es la competencia en razón de grado;

Que, el Art 8 de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" hace alusión a la validez del acto administrativo, citado conforme al ordenamiento jurídico; contrario sensu, el Art.10 de la precitada norma, establece las causales de nulidad, precisando que los actos administrativos que transgredan el ordenamiento jurídico o cuando por defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez serán declarados nulos, conforme prevé esta misma Ley a partir del mencionado Art. 8, agregando en su Art.11.2, que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica; la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, en el caso submateria, se advierte que en efecto, mediante Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio del 2018, la Oficina de Recursos Humanos, resuelve en el artículo primero de la resolución en comento, conformar la Comisión Técnica de Sinceramiento de Planilla de Remuneraciones, extremo que ha quedado desvirtuado con la Opinión Legal N°46-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, la cual determina que se ha transgredido los requisitos de validez de los actos administrativos, el cual subyace en la competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, del mismo modo el Artículo 81 de la Ley precitada, referente a los conflictos de competencia, refiere que la incompetencia puede ser declarada de oficio, una vez apreciada conforme al artículo anterior o a instancia de los administrados, por el órgano que conoce del asunto o por el superior jerárquico (...); en ese sentido, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N°483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, por defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Ley



Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional Nº 016-2018-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 483-2018-GRA/GR; de fecha 20 de junio del 2018, sobre Conformación la Comisión Técnica de Sinceramiento de Planilla de Remuneraciones, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de la

**ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los miembros que se nombran en la Resolución Nº483-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH que resuelve conformar la Comisión Técnica de Sinceramiento de Planilla de Remuneraciones, así como a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**  
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria  
Director Regional de Administración